



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

**RESOLUCIÓN CAMARAL N° 027/2022-2023**

**LA CÁMARA DE SENADORES,**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, entre las cuales se encuentra: *"Fijar la remuneración de las Asambleístas y los Asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado"*.

Que, el numeral 5 del artículo 160 de la Constitución Política del Estado, dispone que, una de las atribuciones de la Cámara de Senadores es: *"Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su económica y régimen interno."*

Que, el inciso e) del artículo 18 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, aprobado por Resolución Camaral N° 008/2012-2013 de 06 de febrero de 2012, modificado por Resolución Camaral N° 104/2019-2020, de 29 de mayo de 2020, y por Resolución Camaral N° 128/2019-2020, de 27 de octubre de 2020, establece: *"Las Senadoras y Senadores percibirán una remuneración económica que estará prevista en el presupuesto anual de la Cámara y que tomará como cálculo las sesiones de la Asamblea, de la Cámara de Senadores, Comisión y otras tareas senatoriales asignadas. Las Senadoras y Senadores Suplentes percibirán una remuneración en los casos en los que efectivamente realicen la suplencia, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política del Estado y el Capítulo III del presente Título"*.

Que, el artículo 185 del Reglamento precitado, determina que: *"Es facultad de la Cámara de Senadores formular y aprobar su presupuesto, fijar la remuneración de sus miembros, ordenar sus pagos y atender todo lo relativo a su economía y régimen interior"*.

Que, mediante Resolución Camaral N° 026/2022-2023 de 22 de junio de 2023, se aprobó el incremento salarial de la remuneración básica de las Senadoras y los Senadores, con retroactividad al 1 de enero de 2023, con el 0.98% para Senadoras y Senadores Titulares, y el 3% para Senadoras y Senadores Suplentes.

Que, si bien el Decreto Supremo N° 4929 de fecha 1 de mayo de 2023, *"tiene por objeto establecer el incremento salarial al haber básico de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, y sus entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas"*, aprobando el incremento salarial de hasta el tres



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

por ciento (3%) al haber básico aplicable de forma lineal, dicha norma, no implica una obligatoriedad en su aplicación, siendo facultad de la Cámara de Senadores fijar la remuneración de sus miembros conforme el señalado artículo 185 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

**POR TANTO:**

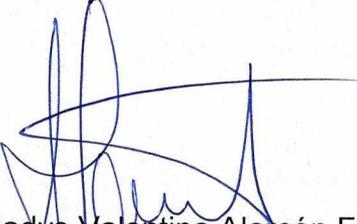
La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones constitucionales y facultades que le otorga su Reglamento General.

**RESUELVE:**

**UNICO. DEJAR SIN EFECTO** el numeral 1 de la Resolución Camaral N° 026/2022-2023, de 22 de junio de 2023.

Es dada en Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Roberto Padilla Bedoya  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA